petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO PRE Nº 062 /12

CONTRATO celebrado el día 23 del mes de abril del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **AUDIEX S.A.**, en adelante el **CONSULTOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80064092-6, con domicilio en Tte. Ramírez c/ Tte. Rivas, de la ciudad de Luque, representada en este acto por **Carlos Enrique Aquino López**, con Cédula de Identidad Civil Nº 610.704.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2012 para la **"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTE, EN CUESTIONES AMBIENTALES Y GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE PETROPAR"**, adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 264/12 de fecha 09 de abril de 2012, y ha aceptado la oferta del CONSULTOR para el servicio de consultoría por la suma total de G. 111.000.000 (Guaraníes ciento once millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto
El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las PARTES para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTE, EN CUESTIONES AMBIENTALES Y GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE PETROPAR.**

CLAUSULA SEGUNDA: Alcance de los trabajos
Los trabajos se realizarán de acuerdo a la Propuesta Técnica, presentada por el CONSULTOR, relativo a los objetivos de la Consultoría.

CLAUSULA TERCERA: Documentos integrantes del Contrato
a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta técnica y económica.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Responsabilidad Profesional.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLAUSULA CUARTA: Vigencia
El plazo de vigencia del Contrato para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTE, EN CUESTIONES AMBIENTALES Y GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE PETROPAR** será de un (1) año, contado a partir de su firma.

COPIA PARA A.U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

El presente Contrato entrará a regir dentro de los 10 (diez) días calendario posterior a la firma del mismo por ambas partes.

CLAUSULA QUINTA: Disponibilidad presupuestaria
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 21/2012, que afecta al Objeto de Gasto 266 "Consultorías, Asesorías e Investigaciones" del Programa de Anual de Contrataciones (PAC), Código N° 228.117.

CLAUSULA SEXTA: Procedimiento de contratación
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTE, EN CUESTIONES AMBIENTALES Y GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE PETROPAR**, autorizado por la Resolución PRE N° 958/11, de fecha 28 de diciembre de 2011.

CLAUSULA SEPTIMA: Precio
El valor del presente Contrato es de G. 111.000.000 (Guaraníes ciento once millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual no podrá variar en ningún caso y bajo ningún concepto.

CLAUSULA OCTAVA: Relaciones entre las partes
En todas sus relaciones con el CONSULTOR, PETROPAR estará representado por la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente de la entidad. En sus relaciones con PETROPAR, el CONSULTOR estará representado por **Carlos Enrique Aquino López** en carácter de representante legal, según consta en los documentos que lo acreditan y que forman parte de este Contrato.

CLAUSULA NOVENA: Forma de pago
El pago de la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTE, EN CUESTIONES AMBIENTALES Y GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE PETROPAR**, se realizará en forma mensual, en cuotas iguales pagaderas en 12 meses.

Los pagos se harán en guaraníes, dentro de los 20 (veinte) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato, de la factura legal correspondiente presentada en PETROPAR.

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones de la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2.421/04, así como el Decreto Reglamentario Nº 6.359/05.

COPIA PARA A.U.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Igualmente, PETROPAR aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1° de la Ley N° 3439/07.

Para solicitar los pagos deben presentarse los siguientes documentos:
Nota de Solicitud de pago conteniendo:
Numero de Resolución de Adjudicación
Numero de Contrato Vigente
Numero de Factura
Monto solicitado en Guaraníes
Factura Crédito
Aprobación informe mensual por el Administrador del Contrato.-

CLAUSULA DÉCIMA: Anulación de la adjudicación por la D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.

CLAUSULA UNDECIMA: Obligaciones del CONSULTOR
El CONSULTOR asume cumplir fiel y oportunamente las siguientes obligaciones:

Entregar a PETROPAR los informes correspondientes dentro del plazo acordado, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; y la Cláusula decimotercera de este Contrato.

CLAUSULA DUODECIMA: Prohibición de transferencia
El CONSULTOR no podrá ceder, subcontratar ni transferir los servicios a terceros consultores para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de PETROPAR. En caso de contar con personal propio, deberá informar detalladamente el nombre, el número de Cédula de Identidad Civil y la función que le corresponde desarrollar durante la vigencia del presente Contrato.

El CONSULTOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Informes
Es responsabilidad de la empresa consultora, la presentación de los siguientes informes:

1.- Informe mensual que contemple la descripción de las actividades realizadas en el periodo en cuestión.

COPIA PARA A.T.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

2.- Informes de relevamiento de campo, en la Unidades productivas de PETROPAR, con sus respectivas recomendaciones Técnicas.

3.- Informes de Reuniones de Trabajo con Personal de PETROPAR

4.- Copias de Borradores de Informes Ambientales a ser presentados ante la Secretaría del Ambiente, SEAM

5.- Informes sobre avances, en el cumplimiento de Planes de Gestión Ambiental de cada una de las Unidades Productivas de PETROPAR.

6.- Copias de Mesas de Entrada, ante la Secretaría del Ambiente SEAM.

7.- Cualquier otro Informe pertinente y necesario para lograr los objetivos propuestos.

8.- Copia del informe Ambiental, Estudio del Impacto Ambiental, Plan de Control Ambiental, o cualquiera de sus variables, de conformidad a la exigencia de la SEAM, sobre las diferentes Unidades Productivas de PETROPAR. La copia a ser presentada será en formato impreso y digital.

9.- Documentos emitidos por la SEAM como ser Adendas, Términos de Referencia y Licencias Ambientales.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Penalidades
En caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR de los plazos establecidos en el Cronograma de Trabajo, por razones imputables al mismo, éste se hará pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor del Contrato por cada día de atraso, hasta un máximo de 10 % (diez por ciento) del valor del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

Esta multa será aplicada y deducida de la factura correspondiente al mes de la falta, en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Seguro de responsabilidad profesional
El CONSULTOR deberá presentar indefectiblemente al momento de la suscripción del Contrato, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional, otorgado por una Compañía de Seguros establecida en el país y autorizada a emitir pólizas de seguro, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, con una validez igual a la vigencia del Contrato, los gastos de emisión de la Póliza correrán por cuenta del CONSULTOR.

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional deberá ser presentada por el CONSULTOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato.

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

La Póliza será devuelta al CONSULTOR al término de la vigencia del Contrato, previa entrega de la totalidad de los informes objeto del Contrato a satisfacción de PETROPAR.

CLAUSULA DECIMOSEXPTA: Causas de fuerza mayor
PETROPAR ni el CONSULTOR serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de Fuerza Mayor.

El CONSULTOR, no estará sujeto al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del CONSULTOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del CONSULTOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El CONSULTOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: Terminación
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLAUSULA DECIMOOCTAVA: Confidencialidad
El CONSULTOR se compromete a no divulgar o entregar a otras personas que no sean las autorizadas por PETROPAR, parte o todos los archivos y documentos producto de los trabajos de consultoría, ni hacer uso de los mismos sin la autorización previa y por escrito de PETROPAR.

CLAUSULA DECIMONOVENA: Variación en la extensión del servicio
Los servicios adicionales que fueren necesarios modificar o complementar, objeto de esta licitación, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 63º de la Ley Nº 2.051/03, De Contrataciones Públicas.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito por parte de la Contratante y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por quienes están facultados para ello.

COPIA PARA LA O.C

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un Consultor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a Licitación y las previsiones presupuestarias correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMO: Administración del Contrato
La administración del Contrato estará cargo de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: COMPETENCIA
Las cuestiones que pudieren suscitarse entre las PARTES durante la vigencia del Contrato serán sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Asunción, capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Carlos Enrique Aquino López
CONSULTOR
AUDIEX S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.